



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00761-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de junio de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **HAIVER JENARO DUARTE ACOSTA** contra **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: HAIVER JENARO DUARTE ACOSTA
Apoderada Demandante: DEISY PERALTA ALARCON

No comparece representante legal de la accionada, ni apoderado judicial que la represente

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

De oficio se ordenó librar comunicación a la accionada con el fin de que allegara las documentales en su poder respecto del demandante, no obstante, no dio respuesta.

Ahora bien, como quiera que no es posible realizar el interrogatorio de parte al representante legal de la parte accionada, el despacho dispone presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en todos los hechos de la demanda, en los términos del artículo 205 del C.G.P..

En uso de la palabra, la apoderada de la parte actora desiste de los testimonios de LAURA MILENA GARCÍA PRIETO y LEONARDO MURILLO URQUIJO. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se acepta el desistimiento de la prueba testimonial

Se practica el testimonio de JENNIFER COLMENARES ARDILA decretado a instancia de la parte demandante

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por la apoderada de la parte demandante.

Sería del caso conceder el uso de la palabra al apoderado de la parte accionada, de no ser porque no comparece, por lo que se declara precluida la oportunidad para presentar alegatos de conclusión

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante **HAIVER JENARO DUARTE ACOSTA** en condición de trabajador y **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A** como empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente entre el 15 de febrero de 2014 y el 20 de abril de 2018, en el marco del cual se desempeñó como **AUXILIAR DE FACTURACIÓN**, percibiendo las asignaciones salariales de que ha hecho mérito el despacho en la parte motiva de la presente sentencia

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**, a pagar al demandante **HAIVER JENARO DUARTE ACOSTA**, las sumas que a continuación se indican, por los siguientes conceptos:

- | | |
|------------------------|---|
| a. \$4.542.851 | por auxilio de cesantías |
| b. \$490.604 | por intereses a las cesantías |
| c. \$490.604 | Por sanción de no pago de intereses a las cesantías |
| d. \$4.542.851 | por prima de servicios |
| e. \$1.660.313 | por compensación en dinero de vacaciones |
| f. \$3.308.250 | por indemnización por despido sin justa causa |
| g. \$42.438.313 | por indemnización por no consignación de las cesantías |
| h. \$29.700.000 | a título de indemnización por falta de pago en los términos del Artículo 65 del CST |

Como quiera que se dispone, a cargo de la demandada, el reconocimiento al actor de intereses de cesantías, sanción por no pago de intereses de cesantías, compensación en dinero de vacaciones, indemnización por despido sin justa causa e indemnización por no consignación de las cesantías en un fondo, los valores respectivos deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor Condena)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Debiéndose tomar como índice inicial el del mes de abril de 2018 y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte de la accionada.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A** de las demás pretensiones incoadas en su contra por el demandante, particularmente las relacionadas con los aportes a seguridad social integral

CUARTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio considera el Despacho que no hay lugar a declarar probado algún medio exceptivo en particular

QUINTO: COSTAS lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por Secretaría practicarse la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Téngase en cuenta lo manifestado y como quiera que no se interpone recurso de apelación contra la determinación adoptada, que no comparece apoderado de la demandada para formular recurso de apelación y que en las condiciones advertidas no procede el grado jurisdiccional de consulta, se declara en este estado Legalmente

Ejecutoriada la Sentencia y, en consecuencia, por Secretaría procédase a la liquidación de costas en la forma ordenada en la parte resolutive de la sentencia

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

SERGIO DAVID MONTERO MARTINEZ
Secretario

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia

Link grabación audiencia

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/c26f2ff0-30b0-4259-98e9-3729ae40bcb2?vcpubtoken=4ca8c95a-898a-4316-96c9-3337610d88bb>

SAD

Duración audiencia: 00:55:34

Firmado Por:

Sergio David Montero Martinez
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0491ea7d6e4f4425e771af178923345df72fcbf99ff09d94dae905dd42a4d219**

Documento generado en 30/06/2023 10:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>